

suerte de las demás, pero por la discusión habida vengo á conocer que es una ley dada en este Congreso para premiar á la viuda de un Mayor que murió en defensa de las instituciones públicas; así es que estoy á favor.

El señor PRESIDENTE.—Queda pendiente la votación para repetirse mañana, porque no ha habido el número suficiente de votos en favor ni en contra.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 p. m.

—Por la redacción:

Belisario Sánchez Dávila.

23a. Sesión del miércoles 9 de marzo de 1910

Presidencia del H. señor Ward M. A.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores, Arenas, Ballón, Barco, Barreda, Barrios, Bernales, Capelo, Carmona, Ego-Aguirre, Flórez, Ganoza, Irigoyen, López, Loredo, Luna, Muñiz, Pinto, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Río del, Ruiz, Salcedo, Schreiber, Sánchez Ferrer, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Peralta y Garcéa, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El señor Capelo deja constancia de que no había asistido á la sesión de ayer, por no haber tenido conocimiento de que debiera celebrar sesión hasta el día de hoy.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, como lo solicitó el H. señor Barco, sobre el estado en que se encuentran los trabajos del ferrocarril de Huancayo á Ayacucho.

Con conocimiento del señor Barco, al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

El que vota Lp. 548-400 para el pago del personal y gasto material de la capitánía del puerto de Ilo;

El que dispone que el 50 por ciento

del producto de la alcabala de coca de las provincias de Calca y Convención se destine á la reparación y conservación de sus puentes y caminos; y el 50 por ciento restante á aumentar la partida para la construcción del ferrocarril del Cuzco á Santa Ana.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Exemo. Señor

El señor RAMIREZ.—Exemo señor: Voy á presentar á la Mesa los telegramas recibidos de Huancavelica por persona imparcial con motivo del pedido del honorable señor Luna, sobre abusos del subprefecto, los mismos que pido se remitan al Ministerio, á fin de que se tomen en cuenta Luna, respecto á los abusos que se han pedido.

El señor CAPELO.—Exemo. señor: Si yo me hubiera encontrado en la sesión de ayer, me habría adherido á la solicitud del honorable señor Luna, respecto á los abusos que se dice comete el subprefecto de Huancavelica.—Yo he recibido varios telegramas al respecto, en uno de ellos se hablaba de estos presos, y de torturas, en otro me pedían que, en nombre de la humanidad levantara mi voz en defensa de esos desgraciados; pero como el valor de esos telegramas ha quedado ya anulado, mientras se resuelva la cuestión de Chachapoyas, yo no había hecho nada, porque no puedo guiarme de telegramas.

Dicen así: (leyó).

Se confirman, pues, todas las acusaciones de q' se ha hablado aquí, no por personas insignificantes, sino por principales vecinos de esa región, que han sido sometidos al juicio militar, apresados, privados de toda comunicación con el exterior y ultrajados; hasta se dice en una carta firmada por don José María Arriola, don Eduardo Gálvez, don Antonio Amorín y don Pedro Guzmán la clase de ultrajes que se les ha inferido; pero yo quiero que, á pesar de todo, se pregunte en qué han delinquido estos hombres, cuál es su crimen y por qué están sometidos al Código Militar, cuando todos sabemos que el orden público no ha sido pertur-

bado en Huancavelica; y por qué no se ha hecho lo que dice el Código, que los presos á los siete días deben estar puestos en comunicación; han trascorrido 33 días y todavía no se sabe cuál es su culpa, se les castiga, se les tortura, y nadie dice nada.—Hay allí un agente fiscal, ¿qué ha hecho?

Todo esto resulta de esos telegramas, Exmo. señor, no se dice cuál es el crimen que han cometido, sólo se habla de cosas que verdaderamente es pantan y hay que tener en cuenta que esos telegramas son de tal naturaleza dolorosos y affigidos que es imposible suponer que estos caballeros inventen semejantes cosas.—El último dice: (leyó).

De manera, Exmo. señor, que hay telegramas publicados en "El Comercio" en 16 de febrero; bastaba con eso, hoy que estamos á 9 de Marzo, es decir, en 20 y tantos días, pregunto yo, ¿qué ha hecho el Gobierno en vista de esa publicación en que se denuncia un crimen? Yo Ministro de Justicia que veo esto, inmediatamente pregunto, ¿qué hay? Por consiguiente, el Gobierno debe saber qué hay de esto y por eso me adhiero al pedido del H. señor Luna é insisto en que se pida al señor Ministro de Justicia que pregunte al agente fiscal qué ha hecho para descubrir esto, si hay ó no torturas y si son ciertos los hechos qué sanción ha recaído.

Voy hacer otro pedido, Exmo. señor: Hay en Ferreñafe un señor Carlos J. Muro, Gobernador de esa villa, que ha expedido este decreto, que suplico lo lea el H. señor Secretario.

El señor SECRETARIO leyó:

"Carlos J. Muro, Gobernador de esta Villa,

Considerando:

Que es deber de la autoridad velar por el orden y tranquilidad del vecindario, y siendo necesario contener el desorden que se comete á diario por la gente insubordinada. Decreto: Artículo 1o.—Se prohíbe en lo absoluto, desde la fecha, que ningún ciudadano trafique por las calles en estado de embriaguez, cometiendo escándalos ó causando daños, especialmente después de las 11 de la noche, y al que

se encontrase, será puesto en detención, considerándolo como sospechoso y no se le pondrá en libertad mientras no presente una garantía á satisfacción de este despacho, pagando á la vez la respectiva multa.

"Artículo 2o.—Las bodegas ó establecimientos de venta de licor se cerrarán en la hora señalada en el artículo anterior, prohibiéndose después de esa hora el expendio de licor á ninguna persona.

Art. 3o.—Los pianos ambulantes solamente es permitido que presten diversión á los ciudadanos hasta la hora ya citada, siendo responsable el dueño de la casa donde esté dicho piano de cualquier escándalo que resultara.—Los contraventores de las disposiciones contenidas en este decreto serán penados con una multa, á juicio de la autoridad, arresto ó enjuiciamiento según la entidad de la falta.

"Por tanto:

"Y para que el vecindario no alegue ignorancia, publíquese por bando y fíjese en los lugares de costumbre para su estricto cumplimiento. Dado en la Gobernación de este distrito á los 13 días del mes de Febrero de 1910."

El señor CAPELO.—Como se vé es una pieza modelo; supongo que el señor ministro de gobierno la conoce; y pido que se le comunique y se le pregunte qué medidas ha tomado acerca de esa clase de bandos que colocan la multa, el arresto y el enjuiciamiento, sobre todo ciudadano, porque con solo decir que ha tomado unas cuantas copas ya está sujeto á las tres medidas.

Y por último, ha llegado á mi conocimiento que aquí, en Lima, hay dos escribanos públicos, cuyos notarios, ha muerto uno, y el otro ha abandonado la escribanía, y según la ley esas deben ser provistas á los tres meses y sacados á remate los archivos.—Como han pasado seis meses, pido que se oficie al Ministerio de Justicia para que pregunte á la Corte las medidas que ha tomado al respecto.

El señor LUNA.—¿Qué fecha tienen los telegramas que ha presentado el H. señor Ramírez?

El señor SECRETARIO.—8 de Marzo.

El señor LUNA.—Se vé, pues, que el señor Ponce ha dirigido ese telegrama en vista de los pedidos que formulé ayer, se vé que para las autoridades el servicio del telégrafo es rápido; pero cuando se trata de atender las quejas de las víctimas, entonces no funciona.—Tal ha pasado con esos ciudadanos, que tanto al honorable señor Capelo como á mí, nos han dirigido sus clamores por los atentados que se cometan con ellos.

Del telegrama del señor Ponce se desprende todo lo que dicen esos ciudadanos, porque afirma que una de las víctimas lo había faltado en su despacho. El prefecto en uno de los telegramas, dice que una de las víctimas lo había faltado en su despacho—y uno de esos caballeros dice que había sido casi muerto á palos y puntapiés y puñadas, en su despacho, por el prefecto, de modo que coinciden los telegramas en el hecho que se produjo un escándalo en el despacho del Prefecto.—Como no se puede suponer que el Agente Fiscal pueda faltar al prefecto en su despacho, hay que suponer que esta autoridad abusó de su fuerza para ultrajar á ese ciudadano.—Quedan, pues, confirmados los abusos.

El señor PERALTA.—Exmo. Señor; se ha puesto en mi conocimiento el oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, referente á la manera cómo deben cobrar los cónsules los derechos por inscripciones que registran en el extranjero.—Pido á VE. que ordene la publicación del oficio á que me refiero.

El señor BARCO.—Exmo. señor: V. E. ha mandado poner en mi conocimiento el oficio del señor Ministro de Fomento, contestando el pedido que se le hizo para que enviase cierta suma de dinero al departamento de Ayacucho para combatir la langosta.—He visto en los diarios que en esa misma fecha se mandaba una suma á Janja para ese objeto, como en la nota se dice que no se puede mandar suma alguna á Ayacucho, porque el presupuesto pasado está en liquidación, pido que se

pase una nueva nota al ministerio para q' mande el dinero á Ayacucho, aplicando el gasto á la misma partida á que se aplicó el dinero enviado para Jauja y si ella está agotada, á la nueva partida del presupuesto que se pondrá pronto en vigencia

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA

En este momneto ocupa la presidencia el H. señor Aspíllaga).

El señor MUÑIZ.—Quedó pendiente la votación del asunto relacionado con la inclusión en la ley de la partida de 600 libras acordadas á la viuda é hijos del Mayor Céspedes; pero como por averiguaciones posteriores se ha venido en conocimiento, de que esa partida está consignada en el pliego extraordinario de Hacienda, no tiene objeto volver á hacer la votación.

El señor PRESIDENTE.—Con las explicaciones dadas por Su Señoría, queda terminado este incidente.

REDACCIONES APROBADAS

Sin debate se aprobaron las siguientes redacciones:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ba dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas cuarenta y ocho libras; cuatro soles, para el pago del personal y gasto material de la Capitanía del puerto de Ilo, que distribuirá en la forma siguiente:

Al año

Para un capitán de puerto, capitán de fragata, doscientas cuarenta libras.	Lp. 240.0.00
Para un ayudante, teniente segundo, setenta y ocho li- bras.	78.0.00
Para gratificación del treintaa por ciento del ayudante, veinte y tres libras cua- tro soles.	23.4.00
Para un patrón, treinta y tres libras, seis soles.	33.6.00
Para cuatro bogas, á dos li- bras, seis soles cada uno al mes, ciento veinte y cuatro libras, ocho soles	124.8.00
Para arrendamiento de casa,	

diez libras, ocho soles . . .	10.8.00
Para alumbrado y útiles de escritorio, seis libras . . .	6.0.00
Para el diez por ciento del capitán, veinte y cuatro libras.	24.0.00
Para el diez por ciento del ayudante, siete libras, ocho soles.	7.8.00
Total Lp.	548.4.00

Comuníquese, etc.
Dada, etc.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 4 de Marzo de 1910.
(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El cincuenta por ciento del producto de la aleabala de coca de las provincias de la Convención y Calca, se destinará á la conservación y reparación de sus caminos y puentes; y el cincuenta por ciento restante irá á aumentar los fondos votados por la ley No. 700, para la construcción del ferrocarril del Cuzco á Santa Ana, quedando, en consecuencia, exonerada la Junta Departamental del Cuzco de la obligación de conservar los caminos mencionados.

Comuníquese, etc.
Dada, etc.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 5 de Marzo de 1910.
(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Rebájase en tres mil ochocientos cuarenta libras anuales la partida No. 6250 del pliego ordinario de guerra y marina, relativo al sostenimiento de las lanchas que actualmente hacen el servicio de nuestros ríos orientales.

Artículo 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para enagenar las lanchas que resulten inaparentes para el servi-

cio de los ríos del Oriente; debiendo hacerse con las restantes el servicio postal de la vía central y los demás á que están dedicadas.

Comuníquese, etc.
Dada, etc.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.
(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

Lima, 1o. de marzo de 1910.
APLICACION DEL SUPERAVIT DEL PRESUPUESTO.

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos: ?

Lima, 7 de marzo de 1910.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia me es honroso enviar á V. E. para su revisión por el Honorable Senado el proyecto formulado por La Comisión Principal de Presupuesto, en virtud del cual se resuelve que el superávit que arroja el balance, ascendente á la suma de diez mil seiscientas cuarenta libras, cuarentiseis centavos, se aplique á aumentar la partida número 5300, destinada al fomento de la instrucción primaria.

Pongo á disposición de V. E. el dictamen emitido por la mencionada Comisión y los cuadros á él acompañados.

Dios guarde á V. E.

J. M. Manzanilla .

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El superávit de Lp. 10,740.0.46 que arroja el Presupuesto General de la República para 1910, se aplicará á aumentar la partida número 4300, destinada al fomento de la instrucción primaria.

Lima, etc.

Firmados.—Juan E. Ríos—B. F. Madonado—R. E. Berna.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión tiene el honor de presentaros el balance del Presupuesto General de la República para 1910, que como se vé, arroja un superávit de Lp. 10,740.0.46.

Este superávit proviene de haber considerado en el balance de los pliegos extraordinarios Lp. 14.000.000 como mayor producto del ramo de policía, que fué considerado con solo Lp. 25.000.000 en el pliego de ingresos y que ha sido rematado en Lp. 39 mil.

A juicio de vuestra Comisión, el aumentar la suma votada para el toda vez que las Lp. 180.000.000 con que ha quedado la partida respecti-

va no serán bastantes para su sostenimiento.

En armonía con lo expuesto, os pido que aprobéis el adjunto proyecto de ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de marzo de 1910.

Firmado—*Juan E. Ríos — B. F. Maldonado—R. E. Bernal.*

BALANCE DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA EL AÑO 1910

INGRESOS

Total del pliego de ingresos.....	Lp. 2.769.913.143
-----------------------------------	-------------------

EGRESOS

Pliego Legislativo.....	Lp. 107.675.935
Pliego de Gobierno y Policía.....	506.299.939
Pliego de Relaciones Exteriores	50.188.008
Pliego de Justicia, Instrucción y Cul- to.....	367.965.296
Pliego de Hacienda.....	402.197.820
Pliego de Guerra y Marina.....	495.083.128
Pliego de Fomento.....	193.248.733
	<hr/>
Saldo que pasa al extraordinario.....	Lp. 647.253.492

Lima, marzo 7 de 1910.

Firmados—*Juan E. Ríos — B. F. Maldonado—R. E. Bernal.*

BALANCE DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1910

INGRESOS

Saldo del presupuesto ordinario.....	Lp. 647.253.492	
Que se aumenta con el mayor rendi- miento obtenido en el remate del ra- mo de "Multas de Policía".....	Lp. 14.600.000	Lp. 661.853.492
	<hr/>	

EGRESOS

Pliego de Gobierno y Policía.....	Lp. 28.385.400
Pliego de Relaciones Exteriores	35.370.137
Pliego de Justicia, Instrucción y Cul- to.....	72.259.195
Pliego de Hacienda.....	406.816.378
Pliego de Guerra y Marina.....	40.666.336
Pliego de Fomento.....	67.616.000
	<hr/>
SUPERAVIT.....	Lp. 10.740.046

Lima, marzo 7 de 1910.

Firmados—*Juan E. Ríos — B. F. Maldonado—R. E. Bernal.*

Puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué aprobado.

A indicación de S.E. la Cámara acordó comunicar inmediatamente esta resolución á la colegisladora.

El señor Secretario leyó el siguiente oficio:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 4 de marzo de 1910

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Se ha expedido la suprema resolución que sigue:

"Lima, 4 de Marzo de 1910.—Considerando:—Que aun cuando ha vencido el plazo de la ley de 6 de Febrero de 1906, subsisten en todos sus fundamentos, por cuyo motivo ha sido mantenida la franquicia que ella establece en la ley próxima á darse de nuevas tarifas aduaneras;

Se resuelve:

Continúese despachando libre de derechos de importación el ganado en pie para el consumo, y dése cuenta al Cuerpo Legislativo.

Regístrate, comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Bezada

La que trascribo á esa H. Cámara para los efectos constitucionales á que haya lugar.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Firmado—*S. Bezada*

El señor PRESIDENTE.—En la sesión de ayer se dió cuenta de este decreto del Ministro de Hacienda relativo á los derechos de importación que debe pagar el ganado en pie, el que pasó á la orden del día, á pedido del H. señor Reinoso.

Como se ha vencido el plazo que se fijó en la ley y el Ejecutivo creyó que oportunamente se hubiera promulgado la nueva ley de tarifas aduaneras en que está liberado el ganado de todo derecho de importación, expidió este decreto y dió cuenta de él al Congreso.

El señor CAPELO.—¿Ha dado cuenta al Congreso ó á la Cámara?

El señor PRESIDENTE.—He dicho al Congreso, porque es natural que este oficio tramitado por el Senado pase á la Cámara de Diputados, que

también debe tener conocimiento de él.

El señor CAPELO.—Exmo. señor, yo creo que hay un poco de incorrección en el decreto. El decreto ha debido decir: por los fundamentos tales y cuales autorizase el despacho del ganado con cargo de dar cuenta al Congreso, y caso de que éste no sancione esta disposición se abonarán los derechos respectivos; hasta ahí ha podido llegar porque la ley liberó de derechos hasta tantos de Febrero y la nueva ley que ya podía estar con el cumplase si no fuera por circunstancias mecánicas de copias que es la ley de tarifas, habría empalmado con la antigua, porque en esta ley ha quedado completamente liberado el ganado en pie, de manera que el asunto no es sino de forma, de pequeña importancia; ha debido decir: no continúa la liberación de derechos, pero despáchense sin cobrar derechos con cargo de que si el Congreso opina en contrario serán abonados esos derechos. Este es el defecto que tiene el decreto, en la forma, pero en el fondo las leyes aprobadas por ambas cámaras y por el Gobierno, puesto que el proyecto es de él, están conformes con el decreto; de manera que no hay sino que llenar ese trámite legal, que las cámaras, en vista de esto, acepten el decreto dando al Gobierno un voto de indemnidad, sin sentar el precedente.

El señor LUNA.—Como fundamento de mi voto voy á manifestar que este decreto es completamente ilegal y sienta un precedente funesto. El Gobierno no tiene derecho de prorrogar la vigencia de las leyes que dá el Congreso y esta resolución no significa otra cosa que la prórroga de una ley dada por el Congreso; y esto es tanto más atentatorio cuanto que el Congreso está reunido y en este caso ha debido el Supremo Gobierno mandar el proyecto de resolución legislativa que llenase el objeto que ha venido á llenar el decreto; es decir, que en vez de dar una resolución suprema ha debido pedir la resolución del Congreso, mientras tanto el Gobierno se ha arrogado una facultad que no tiene prorrogando una ley, porque en el fondo y

en la forma es eso lo que importa el decreto; por eso estoy en contra, porque eso es un abuso que constituiría una dictadura y con ese acto se ha faltado á la Constitución.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: en este asunto no hay sino como muy bien ha dicho el H. señor Capelo, un hecho que las circunstancias han impuesto y no es posible que cuando se trata del ganado en pié esté esperando la ley para cobrar los derechos; si tal sucediera los animales se morirían de hambre en la aduana ó en el sitio en que se depositaran, porque hay que tener presente que se trata de mercaderías.

Refiriéndome ahora al defecto de forma que ha señalado el H. señor Capelo no conoce que hay disposiciones especiales que prohíben los despachos con fianza, y en este caso el Gobierno atendiendo á un caso de urgencia y á que el sentir de los poderes públicos, desde que se expidió la ley de 1906 era liberar de derechos al ganado en pié, dio la resolución de que se trata, teniendo también en cuenta que en la nueva tarifa de derechos específicos, se consigna esa liberación; por esta razón, pues, el Gobierno en un exceso de celo que es justo reconocerle expidió esa resolución liberando de derechos á una pequeña partida de ganado, y no creyéndose facultado, ha dado de ello cuenta al Congreso; y por consiguiente el Congreso, que no ve en esto sino un hecho que se conforma con el espíritu que domina hoy en los poderes públicos debe prestarle su aprobación. Lo contrario sería una suspicacia y estar escudriñando hasta las intenciones para encontrar responsabilidades y faltas donde no hay sino el buen deseo de servir los intereses del pueblo.

El señor LUNA.—Yo no tengo que examinar el móvil que indujo al Gobierno al expedir esa resolución ni cuáles fueron sus intenciones. Lo único que tengo es que juzgar el asunto en sí con el criterio de la ley. La Constitución establece que la facultad de expedir, derogar y modificar las leyes corresponde al Congreso, y, que el Go-

bierno no tiene otra misión que hacer cumplir las leyes, pero no prorrogar su vigencia, porque eso es arrogarse facultades que la Constitución no le concede; eso es faltar á la Constitución. Si es suspicacia, debemos renunciar al derecho de velar por el cumplimiento de las leyes y la Constitución, porque si todas las infracciones de la Constitución y de las leyes se van á bonificar por el espíritu que las inspiró, debemos suponer que todos los actos del Gobierno se inspiran en buenos propósitos, y, con ese criterio, debemos aprobar todos sus procedimientos.

Creo, pues, que este asunto es grave, porque en el hecho importa que el Gobierno se ha arrogado una facultad que solo corresponde al Congreso. La atingencia del H. señor Reinoso, de que se trataba del ganado en pié, que no poda esperar, se podía haber salvado de otro modo: si se hubiese importado una gran cantidad de géneros, ó se hubiese establecido esta ley en un lapso de tiempo de cuatro á seis meses, podrían ser atendibles las razones expuestas por el H. señor Reinoso, pero se trata de un caso particular y por ese solo caso el Gobierno ha infringido la Constitución.

Por eso estoy en contra, porque como Representante mi criterio está subordinado al criterio de la ley y no puedo aceptar esas componendas.

El señor REINOSO.—Debo hacer una rectificación para levantar el cargo de imprevisión que se ha formulado en contra del Gobierno. Hace mucho tiempo que ha sido sancionada la tarifa de derechos específicos, y como decía con mucha razón el H. señor Capelo, no ha podido ser enviada la autógrafa al Gobierno por imposibilidad material. V. E. y todos los señores Senadores saben lo delicado que ese documento es: hoja por hoja, línea por línea, palabra por palabra. Ese documento se presentará mañana á la aprobación de la Cámara y será enviada la autógrafa al Gobierno en el curso de esta semana, probablemente dentro de dos días; de manera pues, que ese cargo de imprevisión no se le puede formular al

Gobierno que, día á da está esperando esa autógrafa, y que dentro de esa situación no podía hacer actos de previsión, porque suponía que de un día á otro podía venir esa ley y dictar su promulgación. Ese cargo no es, pues, justificado; y por lo demás, creo que el caso no tiene la importancia que se le quiere dar. El Gobierno ha hecho bien en dar cuenta al Congreso de su conducta en este particular; ojalá siempre hubiese hecho eso, ojalá siempre hubiese dictado decretos con cargo de dar cuenta al Congreso; se ha hecho lo que no se ha hecho nunca.

El señor LUNA.—El señor Reinoso se ha encargado de justificar la conducta del Gobierno. El Gobierno ha debido prever que para expedir una ley de tarifas se necesitaba gran lapso de tiempo. Eso se llama falta de previsión cuando uno no contempla las dificultades con que se tiene que tocar para la expedición de una ley. En cuanto á la teoría que sustenta SSa. de que ojalá el Gobierno falte á las leyes con cargo de dar cuenta al Congreso, yo soy enemigo de ella, porque así puede el Ejecutivo suspender hasta las garantías individuales con cargo de dar cuenta y de ese modo estaríamos divertidos. Yo no admito eso.

El señor CAPELO.—Yo tampoco acepto la teoría de violar la ley y dar cuenta al Congreso; quizás si el Gobierno no ha tenido otro camino; pero en el parlamento inglés, uno de los ministros dió un decreto contrario á la ley; se le llamó al Parlamento y dijo: si señor, el decreto es contrario á la ley y por eso salgo de aquí y voy al baneo de los acusados, y la Cámara lo absolvio pero no estableció el precedente. De modo que en ese sentido pueste la Cámara mirar esto con indulgencia, puede darse un voto de indemnidad pero no de aprobación, porque está justificado el procedimiento.

El señor REINOSO.—No podemos dar voto de indemnidad cuando el Ministro no se declara culpable. El Ministro dá cuenta, el Congreso aprueba ó rechaza, nada más. Los votos de indemnidad son para los culpables y aquí no hay culpable.

El señor CAPELO.—Si el señor Ministro no se declara culpable, entonces es voto de censura. El Ministro sabe que es culpable, por eso pide la aprobación y por eso pasa un oficio con las consideraciones que tuvo; está bien, por eso le damos el voto de indemnidad, pero no votamos el principio.

El señor LUNA.—Es tan importante el caso, que yo voy á preguntar: si se mueren tres ó cuatro vocales de la Corte Suprema ¿Podrá el Gobierno nombrar sus reemplazos con cargo de dar cuenta al Congreso?

El caso sería muy fácil porque el Congreso aceptaría ó no y eso satisface una necesidad suprema, el que no quede paralizada la administración de justicia. ¿Qué diría el H. señor Reinoso si en las primeras sesiones diese cuenta el Gobierno al Congreso de que se ha nombrado tres ó cuatro vocales de la Corte Suprema con cargo de darle cuenta? El Gobierno con esto se habría arrogado facultades que la Constitución no le dá; ésto es faltar á la ley, y un Ministro no tiene por qué faltar á la ley.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Reinoso que pidió que este oficio pasase á la orden del día, ¿qué es lo que solicita para que sea votado por el Senado?

El señor REINOSO.—Voy á formular mi pedido. Antes debo decir que los casos citados por los honorables señores Capelo y Luna no tienen absolutamente paridad con el actual; se trata aquí de una partida de ganado que está para despacharse en la aduan y no puede esperar que el Congreso se reuna para acordarle la liberación de derechos; por consiguiente, el Gobierno ha tomado una resolución para salvar la dificultad en un caso fortuito y yo pido que el Congreso se pronuncie aprobando la conducta del Gobierno.

El señor CAPELO.—Exmo. señor: eso no se podrá hacer. El H. señor Reinoso no se fija en la trascendencia de lo que pide ¿cómo iríamos á aprobar eso? Lo más que se puede hacer es que ese decreto pase á Comisión; yo pido

que ese decreto pase á la Comisión de Constitución.

El señor LUNA.—Sí, debe pasar á la Comisión de Constitución por tratarse de una cuestión constitucional, Excmo. señor.

El señor REINOSO.—El hecho de haber pasado ayer el decreto á la orden del día, dispensándolo de todo trámite, pone de manifiesto cuál es el pensamiento de la Cámara y me parece que habría primero que considerar esa resolución, esa dispensa de trámite, si es que se quiere que el asunto vuelva á Comisión.

El señor PRRESIDENTE.—Sí, será necesario consultar si se reconsidera la dispensa del trámite de Comisión. z

El señor LUNA.—Debe pasar, Excelentísimo señor, el asunto á Comisión para que ésta vea forma de salvar la situación que ha creado el Gobierno con su procedimiento; el Gobierno en vez de proceder así ha debido presentar una resolución legislativa con lo que habría dejado á salvo los fueros del Congreso. Yo creo, pues, Excmo. señor, que el asunto debe pasar á la Comisión de Constitución.

El señor CARMONA.—Excmo. señor: yo me opongo, á que pase á Comisión el asunto que estamos discutiendo, porque precisamente la larga discusión está probando la inutilidad de que el oficio siga ese trámite; todos los señores Senadores conocen el asunto de manera que pueden votar en conciencia.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: en el hecho será conocido de todos pero en sus proyecciones no; es asunto muy serio y lo natural es que lo estudie la Comisión de Constitución, con lo que nada se pierde, en tanto que con una resolución prematura sí se perdería, por eso opino que el asunto pase á la Comisión de Constitución.

El señor PRESIDENTE.—Se va a votar la moción del H. señor Reinoso.

Puesta al voto fué aprobada.

El señor LUNA.—Que conste mi voto en contra, Excmo. señor.

El señor PPRESIDENTE.—Se le-

vanta la sesión para pasar á secreta.

Eran las 6 y 20 p. m.

—Por la Redacción.

Carlos Concha.

24a. sesión del sábado 12 de marzo de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Arenas, Ballón, Barco, Barrios, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Flores, Ganoza, Irigoyen, López, Loredo, Luna, Malatesta, Muñiz, Pinto, Ramírez, Reinoso, Río del Ruiz, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Villanueva, Vivanco, Peralta y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para dar á los territorios del Madre de Dios, Acre, Purús y Yuruá, hasta la frontera con el Brasil y Bolivia, la organización que se conceptúe más conveniente para promover su desarrollo y progreso.

A las comisiones de Constitución y de Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—El Poder Ejecutivo manifiesta en la última parte del oficio que se ha leído, que para atender á la organización más conveniente de esos territorios, el Gobierno pide la correspondiente autorización al Congreso. (Leyó.)

La Mesa por su parte no puede menos que tramitar este oficio, dada la trascendencia que tiene la última parte del acápite que se ha leído y los fines que á satisfacer, y al efecto lo remite á las comisiones de Constitución y de Gobierno.

El señor VILLANUEVA.—Yo pido que VE. consulte á la Cámara si dispensa del trámite de Comisión á este proyecto, dado el poco tiempo que falta para la clausura del Congreso, y la urgencia de los servicios que el Gobier-